

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiuno (veintiuno) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES TARAZONA (QEPD), advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

Deberá adecuar el poder en el entendido facultar al apoderado también solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con su consecuente disolución y liquidación.

Deberá aportar el registro de nacimiento de los demandados, en aras de acreditar la legitimación por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES TARAZONA (QEPD), por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2edf330419aaf2b2c967dfaa3a94280cef82df7bd3810463814e60261cf6f82

Documento generado en 21/10/2021 01:04:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>